



RESOLUCIÓN No. 2944 03 NOV. 2016

"Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA a HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA, de la ciudad de Pereira, Risaralda, para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO"

Que la entidad denominada **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA**, cuenta con Personería Jurídica vigente, reconocida mediante la Resolución No. 1442 del 10 de Octubre del año 1983, por parte de la Gobernación del Departamento de Risaralda y tiene sus Estatutos vigentes.

Que mediante escrito del 02 de Agosto de 2016, con radicado E-2016-369023-6600, el Representante Legal de la entidad **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA**, solicitó al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia De la Fuente de Lleras Regional Risaralda, la renovación de la Licencia de Funcionamiento, para la modalidad CENTRO TRANSITORIO.

Que de acuerdo a lo ordenado por los artículos 15 y 16 de la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, expedidas por la Directora General del ICBF y teniendo en cuenta la solicitud elevada por el representante legal de la entidad, el grupo interdisciplinario para Licencias de Funcionamiento del ICBF Regional Risaralda, realizó visita el día 1° de septiembre de 2016, para comprobar si se reúnen los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros por parte de la entidad denominada **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA**.

Que una vez realizada dicha visita y de la revisión documental de los requisitos legales, técnico-administrativos y financieros, el Equipo Interdisciplinario designado por la Dirección Regional, determinó que no acredita varios de los requisitos exigidos por la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016, motivo por el cual suscribió un Plan de Mejoramiento, que fue aprobado el día 25 de Octubre de 2016, por la Jefe de la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirectora de Responsabilidad Penal de la Sede Nacional, según Memorando No. S-2016-562518-0101 de fecha 26 de octubre del presente año.

Que el Plan de Mejoramiento hace parte integral de la licencia de funcionamiento transitoria que se otorga, y en relación con el mismo, la Oficina de Aseguramiento de la Calidad y la Subdirectora de Responsabilidad Penal de la Sede Nacional, realizará el seguimiento a éste cada cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de expedición de esta licencia, de conformidad a lo señalado en el artículo 1° de la Resolución No. 6130 del 21 de agosto de 2015, que adicionó el numeral 13.4 a la Resolución No. 3899 de 2010.

Que la entidad **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA**, tiene su Sede Administrativa ubicada en la Carrera 5 No. 22-20 Edificio Coeducar Oficina 508 y la Sede Operativa ubicada en la calle 14 No. 5-20 oficina 104 UPV del Municipio de Pereira, Risaralda, forma parte del Sistema Nacional de Bienestar Familiar y por lo tanto está sujeto a las normas y reglamentos que expida el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar -ICBF- para regular la prestación del servicio.

Que se dio cumplimiento al procedimiento previsto en la Resolución 6130 de 2015, que adicionó el numeral 13.4., al artículo 13 de la Resolución No. 3899 de 2010, motivo por el cual se otorgará licencia de funcionamiento Transitoria, por el término de un (1) año.

Que en consecuencia, la Directora del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, en uso de sus facultades legales y estatutarias,



RESOLUCIÓN No. 2944 03 NOV. 2016.

"Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA a HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA, de la ciudad de Pereira, Risaralda, para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO"

LA DIRECTORA DEL INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR
CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS
REGIONAL RISARALDA

En uso de las facultades legales, en especial las conferidas en la Ley 7ª de 1979, el artículo 78 de la Ley 489 de 1998, Decreto 2388 de 1979, Decreto 0987 de 2012, la Ley 1098 de 2006, Resolución 6130 de 2015 y la Resolución No. 3899 de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016 y Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 16 de la Ley 1098 de 2006 establece que todas las personas naturales o jurídicas, con personería jurídica expedida por el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o sin ella, que aún con autorización de los padres o representantes legales alberguen o cuiden a los niños, las niñas o los adolescentes, son sujetos de la vigilancia del Estado.

Que el inciso segundo del artículo 16 de la Ley 1098 de 2006, establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar como ente rector, coordinador y articulador del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, reconoce, otorga, suspende y cancela Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las instituciones de este Sistema.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 21, numeral 8o. de la Ley 7ª de 1979, corresponde al Instituto Colombiano de Bienestar Familiar otorgar Licencia de Funcionamiento a las Instituciones y Establecimientos de Protección al menor de edad y a la familia, y señalar y hacer cumplir los requisitos de funcionamiento a dichas instituciones.

Que el artículo 16 del Decreto 2388 de 1979, reglamentario de la Ley 7ª del mismo año, determina que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar en la reglamentación interna que para el efecto expida, establecerá la obligación que tienen las Instituciones Públicas o Privadas de protección al menor y a la familia, cualquiera sea su naturaleza jurídica o su organización administrativa, de someterse a los requisitos previstos por el Instituto.

Que a través de Resolución No. 3899 del 8 de septiembre de 2010, modificada y adicionada por la Resolución No. 3435 del 20 de Abril de 2016 y por la Resolución No. 9555 del 16 de septiembre de 2016, el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar, fijó las normas, requisitos y procedimientos para otorgar, renovar, suspender, y cancelar las Personerías Jurídicas y Licencias de Funcionamiento a las Instituciones del Sistema Nacional de Bienestar Familiar, que prestan servicios de protección integral, y para autorizar a los organismos acreditados para desarrollar el programa de adopción internacional.

Que la Resolución 6130 del 28 de agosto de 2015, modificó la Resolución No. 3899 de 2010, en el sentido de adicionar el numeral 13.4: Licencia de Funcionamiento Transitoria, es el acto administrativo mediante el cual el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Cecilia de la Fuente de Lleras, a través del Director Regional que corresponda, autoriza a una persona jurídica para que preste servicios en la diferentes modalidades del Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes y en Conflicto con la Ley.



RESOLUCIÓN No. 2944 03 NOV. 2016

“Por la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA a HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA, de la ciudad de Pereira, Risaralda, para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191, en la modalidad CENTRO TRANSITORIO”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO TRANSITORIA por el término de un (1) año, a HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA, identificada con NIT. 816.000.069-8, cuya Sede Administrativa se encuentra ubicada en la Carrera 5 No. 22-20 Edificio Coeducar Oficina 508 y la Sede Operativa ubicada en la calle 14 No. 5-20 oficina 104 UPV del Municipio de Pereira, Risaralda.

ARTICULO SEGUNDO: La Modalidad para la cual se otorga esta licencia es CENTRO TRANSITORIO, para atender adolescentes y jóvenes en conflicto con la ley penal, aprehendidos en flagrancia o por orden judicial, Ley 1098 de 2006 artículo 191. Para una capacidad de servicio instalada de ocho (8) cupos.

ARTÍCULO TERCERO: Fijar de manera permanente durante la vigencia y en lugar visible de las instalaciones de la entidad HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA, copia de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUARTO: Advertir que la HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA, queda sometida a las normas legales que regulan el Programa de la modalidad CENTRO TRANSITORIO y que en caso de incumplimiento se dará aplicación a las sanciones contempladas en estas normas.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar por intermedio de la Oficina del Grupo Jurídico de la Regional Risaralda, la presente Resolución al señor OMAR DE JESUS RAMÍREZ ROMERO, Representante Legal de la HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA, en los términos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, haciéndole saber que contra la misma procede el Recurso de Reposición ante esta Sede Regional, el cual debe interponerse por escrito en el momento de su notificación o dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

ARTÍCULO SEXTO: Vigencia: La presente Resolución rige a partir de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Pereira, Risaralda, a los 03 NOV. 2016


MARÍA CONSUELO MONTOYA PUERTA
Directora Regional

Proyectó: Vilma Cano Raigoza - Abogada Contratista Grupo Jurídico
Revisó: María Yolanda Pérez Idárraga, Coordinadora Grupo Jurídico



ACTA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL

DE RESOLUCIÓN No. 2944 DEL TRES (03) DE NOVIEMBRE DE 2016

En la ciudad de Pereira, Risaralda, a los tres (03) días del mes de Noviembre del año dos mil dieciséis (2016), siendo las diez y treinta de la mañana (10:30 AM), se notifica personalmente ante el Grupo Jurídico de la Regional Risaralda del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR CECILIA DE LA FUENTE DE LLERAS REGIONAL RISARALDA, al señor **OMAR DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO**, identificado(a) con la cedula de ciudadanía No. 10.111.534 expedida en Pereira, quien obra en calidad de Representante Legal del **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA**, el contenido de la Resolución No. 2944 de fecha tres (03) de Noviembre del presente año, por medio de la cual se Otorga Licencia de Funcionamiento TRANSITORIA, para la modalidad CENTRO TRANSITORIO.

Igualmente se le informa que debe fijar de manera permanente y en lugar visible de la **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA**, copia de la presente Resolución y que quedan sometidos a las normas legales que regulan la modalidad.

Se le da a conocer que contra la Resolución procede el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, el cual debe interponerse por escrito ante esta Sede Regional, en el momento de su notificación o por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la misma.

Se le entrega copia de la mencionada Resolución.

EL NOTIFICADO

OMAR DE JESÚS RAMÍREZ ROMERO

C.C. No. 10.111.534 expedida en Pereira

HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA

Representante Legal

*Renuncio a
términos de
expediente*

EL NOTIFICADOR

VILMA CANO RAIGOZA

C.C. No. 42.032.098 de Pereira

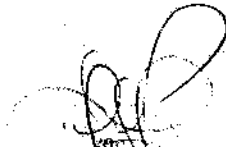
Abogada Contratista

Pereira, Risaralda, cuatro (04) de Noviembre de dos mil dieciséis (2016).

CONSTANCIA DE EJECUTORIA

Se realiza notificación personal el día tres (03) de Noviembre de dos mil seis (2016) al representante legal Sr. **OMAR DE JESUS RAMIREZ ROMERO** de la Institución **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA** el contenido de la Resolución No. 2944 de fecha tres (03) de Noviembre del presente año, por medio de la cual se otorga Licencia de Funcionamiento Transitoria a la entidad **HOGAR DEL NIÑO DE LA CALLE ESTA ES MI CASA** de la Ciudad de Pereira, Risaralda, en la Modalidad **CENTRO TRANSITORIO**.

El notificado renunció a términos, razón por la cual se declara ejecutoriada la misma.



MARIA YOLANDA PEREZ IDARRAGA
Coordinadora Grupo Jurídico

Proyectó: Vilma Cano Raigoza – Abogada Contratista Grupo Jurídico.